

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 184 de 3 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.483.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.

En virtud del recurso de alzada

interpuesto ante esta Comisión provincial por D. Miguel Muñoz de Haro, contra el fallo dictado por la misma, desestimando la reclamación producida por dicho interesado, en la cual se impugnaba la elección de Concejales verificada en Aguilas el día 20 de Mayo último, con esta fecha ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de su razón.

el de reclamaciones juntamente con el expresado recurso.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 4 de Julio de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
1	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.	3.ª	Interventor de consumos.	1.277 50	»	»	»
2	Idem de Campo de Criptana.— Ciudad Real.	3.ª	Oficial primero de Secretaría.	1.250	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
3	Diputación provincial de Sevilla.	2.ª	Portero mayor.	1.375	»	»	»
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
4	Ayuntamiento de Logroño.	3.ª	Escribiente de Depositaria.	1.000	»	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
5	Ayuntamiento de La Coruña.	1.ª	Guarda de número.	1.000	»	»	Tener estatura de 1'650 metros.
6	Idem.	1.ª	Idem urbano.	1.000	»	»	Idem.
7	Idem de Langreo.—Oviedo.	1.ª	Cartero.	1.328	»	»	»
8	Idem.	1.ª	Idem.	1.140	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
9	Ayuntamiento de Palma.	2.ª	Celador de vías y obras del ensanche.	1.000	»	»	Ser maestro aparejador practicante de albañilería.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en los reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
10	Dirección general de Correos.—Cádiz.—Prado del Rio.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
11	Idem.—Castellón.—De Lucena á Torrechiva y Espadilla.	1. ^a	Peatón.	590 50	»	»	»
12	Idem.—Córdoba.—Benamejí.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Palenciana.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Iznájar.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
15	Idem.—Cuenca.—Laudete.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
16	Idem.—Granada.—Cardela.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
17	Idem.—Guadalajara.—Torrija.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
18	Idem.—Huesca.—Del Tormillo á Pertusa.	1. ^a	Peatón.	750	»	»	»
19	Idem.—Murcia.—Palmar.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Librilla.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Molina.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
22	Idem.—Navarra.—Falces.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
23	Idem.—Palencia.—De Dueñas á Población de Cerrato.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Dueñas á la estación.	1. ^a	Idem.	325	»	»	»
25	Idem.—Santander.—De Molledo á Santa Olalla y San Martín.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
26	Idem.—Ségovia.—Coca.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
27	Idem.—Tarragona.—De Ulldecona á Cenia.	1. ^a	Peatón.	425 25	»	»	»
28	Idem.—Teruel.—Mosqueruela.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Burbaguena.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
30	Idem.—Zaragoza.—De Daroca á El Berruco.	1. ^a	Peatón.	743 62	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Daroca á Val de San Martín.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
32	Administración de Hacienda de Sevilla.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
33	Idem de Almería.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
34	Tesorería de Hacienda de Gerona.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
35	Instituto general y técnico de Oviedo.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
36	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad-Real.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años.
37	Ayuntamiento de Ciudad Real.	1. ^a	Peón caminero.	800	»	»	»
38	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real.	1. ^a	Sepulturero.	750	»	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
40	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.—Ciudad Real.	1. ^a	Sereno.	600	»	»	»
41	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	750	»	»	»
42	Idem.	1. ^a	Guarda de paseos.	200	»	»	Temporal, con obligación de regar.
43	Idem de Villamayor de Calatrava.—Ciudad Real.	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.	900	»	»	»
44	Idem.	3. ^a	Escribiente de Secretaría.	730	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	Alguacil.	547 50	»	»	»
46	Idem.	1. ^a	3 guardas de campo.	547 50	»	»	»
47	Idem de Fuente el Fresno.—Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil portero.	456 25	»	»	»
48	Idem.	1. ^o	2 serenos.	456 25	»	»	»
49	Idem.	1. ^a	Enterrador pregonero.	410 52	»	»	»
50	Idem de Miguelturra.—Ciudad Real.	3. ^a	Auxiliar primero de Secretaría.	547 50	»	»	»
51	Idem.	3. ^a	Idem segundo idem.	500	»	»	»
52	Idem.	2. ^a	Idem segundo temporero.	500	»	»	»
53	Idem.	1. ^a	Sereno.	500	»	»	»
54	Idem de Viso del Marqués.—Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	325	»	»	»
55	Idem.	1. ^a	2 serenos.	415	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido catorce casos de peste bubónica en los suburbios de Valparaiso (Chile), habiendo sido cuatro de ellos fatales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 26 de Junio de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en la región Dahomey, Golfo de Guinea (Africa.)

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 26 de Junio de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 179 de de 28 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

Cuarta sección.

Número 1.472.

Requisitoria.

Don Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta plaza y como tal en la causa seguida contra el confinado del Presidio militar de la misma Martín Lario Sánchez, por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al mencionado confinado Martín Lario Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia, pueblo de naturaleza del mismo, hijo de Jerónimo y de Isabel, viudo, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca angular, barba poblada, color bueno y estatura un metro quinientos ochenta y ocho, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara del Rey, número dos, pabellones de Santiago de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar, en la que se encontraba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Martín Lario Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á los veintisiete dias del mes de Junio de mil novecientos seis.—Alfredo Corbalán.

Quinta sección.

Número 1.486.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de Auxiliar del Agente de la Zona 10.^a que lo ejercía D. Francisco Moratilla Ordóñez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 3 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.473.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en

el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombres de los deudores.	Importe.
1	Derechos reales.	1906	Antonio Moncho Rios.	10 21
1	Id.	»	Mariano Cerdán.	14 21
1	Id.	»	José Sánchez Diaz y María Dolores Lopez Gerón.	47 17
1	Id.	»	Terresa Marruchelli Pérez.	1.940 84
1	Id.	»	Sociedad general Centrales eléctricas.	10.126 25
1	Id.	»	Josefa Antonia Diaz Martínez.	10 19
1	Id.	»	Gabriel Garcia Mora y consortes.	150 87
1	Id.	»	Maria Vela Martinez.	12 55
			TOTAL.	12.312 29

Número 1.485.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 8.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santómera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la

localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias á contar desde el en que se anuncie en el indicado Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.485.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y el de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga conforme se determina en el artículo 78 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y el padrón industrial para 1907.

Lorquí 30 de Junio de 1906.—José Asensio.—P. S. M., Juan Moreno, Secretario.

Número 1.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA**Edicto.**

Don Rosendo López González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices de rectificación al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Moratalla 28 de Junio de 1906.—Rosendo López.—P. S. M. El Secretario, Pedro López.

Número 1.489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA*Apéndices al amillaramiento.***Edicto.**

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la Contribución territorial de este término para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Molina 27 de Junio de 1906.—El Alcalde Presidente, Enrique Fernández.—P. S. M., El Secretario, Juan Lamarca.

Octava sección.

Número 1.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, se llama á Antonio, Eduardo y José Fernández, operarios que fueron de la mina «San Antonio», de esta demarcación, en el mes de Marzo del año anterior, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa sobre hurto de ropas á Justo Ardit Hernández y á los dos primeros de los referidos y pueda acreditarse debidamente la persistencia y valor del hurto, instruyéndoles del derecho que les conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Unión á veintiséis de Junio de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 1.450.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á Antonio la Cal, cuyas demás circunstancias se ignoran y de cuyo paradero puede dar razón Clara Morales, que vive en San Antón (Cartagena), calle del Palmero, pero que en la actualidad se ignora donde para á fin de que en término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta», comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por robo de una caldera á Martín Ecija Pérez, contra Antonio Blazque Morales; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la inmediata captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado por estar decretada la prisión de Antonio la Cal en dicha causa.

Dada en Lorca á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, Jesé Felices.

Número 1.468.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y em-

plaza al procesado Cristóbal Amador Méndez, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural de Lorca, vecino de esta villa, con domicilio en la diputación del Raiguer; es alto, moreno, de poca barba y viste blusa y pantalón azul, sombrero color ceniza, de ala ancha y alpargatas de caza pequeñas, el cual ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que el mismo se instruye por estafa, bajo el número sesenta y dos del año actual; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le remitan á disposición de este Juzgado conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—Juan B. Navarro.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 1.445.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Manuel López González, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once del día trece de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de asistir como perjudicado á las sesiones del juicio oral de causa por disparo y lesiones contra Francisco Pastor Candel (a) Pimpollo, y José Cuadrado Hernández, entendido por José Ortega Cuadrado, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que donde le hallaran le citen como está acordado.

Dado en Mula á veintiséis de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.488.

En el establecimiento de préstamos situado en la plaza de Sardoy número siete, de esta capital, se venderán en subasta pública ante un Notario, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los prestatarios, el día trece de los corrientes á las nueve y media de su mañana, y en los siguientes si fuese preciso, todos los objetos empeñados, procedentes del año mil novecientos cinco, que á pesar de haber vencido sus plazos, no han sido retirados por los respectivos dueños, los cuales están comprendidos en los números de orden desde el uno al nueve mil cuatrocientos noventa y dos.

Se avisa á los interesados para los efectos legales correspondientes.

Al principiarse la indicada subasta, se manifestarán á los licitadores, las condiciones por que la misma habrá de regirse.

Murcia cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Carmen López Buendía.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENACARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 23 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.128.851'81
Imposiciones durante la semana.	»	117.592'90
Suma.	»	5.246.444'71
Reintegros.	»	105.082'04
Saldo.	»	5.141.362'67

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**REAL DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.